

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
17 DIC 2020
RECIBIDO
Firma.....Hora..... 4:34 pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 17 de diciembre de 2020

OFICIO N° 278 -2020 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 136 -2020, que establece medidas extraordinarias y urgentes para viabilizar la entrega del Bono Electricidad en el marco del Decreto de Urgencia N° 074-2020.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de Diciembre de 20 20

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MIRTA ESTHER VÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

FRANCISCO RAFAEL SACASTI HOCHHAUSER
Presidente de la República



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA Nº 136-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA VIABILIZAR LA ENTREGA DEL BONO ELÉCTRICIDAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 074-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa, entre otras, en el área de los servicios públicos;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad, se aprobaron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para garantizar el acceso de los usuarios residenciales focalizados al servicio público de electricidad y la continuidad del suministro regular de este servicio;

Que, el Bono Electricidad es un mecanismo de subsidio que permite otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales focalizados para cubrir los montos de los recibos por el servicio público de electricidad pendientes de pago correspondientes al periodo marzo a diciembre 2020, siempre y cuando estos no se encuentren en proceso de reclamo;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 074-2020, modificado por Decreto de Urgencia Nº 105-2020, considera como beneficiarios del Bono Electricidad a los usuarios residenciales que tengan contratado el servicio eléctrico por la modalidad comercial prepago y a los usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque en media tensión, cuyo suministro eléctrico es abastecido en baja tensión, a través de un medidor totalizador conectado en media tensión;

Que, se han presentado supuestos de hecho no previstos, que no han permitido que se viabilicen las modificaciones presupuestarias efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Ministerio de Energía y Minas y por ende las transferencias financieras a las Empresas Distribuidoras de Electricidad; que podrían generar la falta de efectividad del Bono Electricidad reconocido como un derecho a los usuarios residenciales focalizados;

Que, producto de las revisiones del listado de usuarios beneficiarios, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.5 de la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 074-2020", aprobada por Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin, se han producido actualizaciones a partir de la atención de reclamos y recursos de reconsideración que han generado la actualización del listado de beneficiarios y que solo son posibles registrarlas para ser consideradas en los subsiguientes programas de transferencias;

Que, en este sentido, resulta necesario viabilizar las transferencias económicas que incorporen a los usuarios beneficiarios que no fueron comprendidos en los programas de transferencias de los meses inmediatos anteriores, a pesar de tener el derecho a percibir el Bono Electricidad, ya que, de otra forma, se vulneraría el derecho de los usuarios a reclamar su inclusión dentro de la lista de beneficiarios;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, 031-2016-EF y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, por lo mencionado, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes para viabilizar la entrega del bono electricidad en el marco del Decreto de Urgencia N° 074-2020, autorizando una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Energía y Minas, hasta por la suma establecida en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 074-2020; a fin de transferir los recursos económicos a las empresas de distribución eléctrica, correspondientes a los programas de transferencias mensuales aprobados por el Osinergmin;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, para viabilizar la transferencia de recursos económicos a las empresas de distribución eléctrica en el marco del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad.

Artículo 2.- Autorización de Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 594 251 935,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos autorizados mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, a favor del Ministerio de Energía y Minas, para financiar las transferencias financieras detalladas en los programas de transferencias aprobados mediante las Resoluciones de la





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, conforme al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que No resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO CORRIENTE



2.0 Reserva de Contingencia	594 251 935,00
	=====
TOTAL EGRESOS	594 251 935,00
	=====

A LA:



A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas – Central	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006373 : Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO CORRIENTE



2.5 Otros Gastos	594 251 935,00
	=====
TOTAL EGRESOS	594 251 935,00
	=====

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONEJO DE MINISTROS (e)

2.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en el numeral 2.1 se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.6 El Ministerio de Energía y Minas hará efectivas las transferencias financieras detalladas en los programas de transferencias aprobados mediante las Resoluciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N°s 043, 047 y 062-2020-OS/GRT, hasta por la suma de S/ 287 850 585,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos autorizados en el numeral 2.1.

2.7 Los programas de transferencias publicados en el diario Oficial El Peruano a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, se efectuarán previa aprobación mediante las Resoluciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y se financian con cargo a los recursos señalados en el numeral 2.1 del presente Decreto de Urgencia, hasta por la suma de S/ 306 401 350,00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).

2.8. Los programas de transferencias publicados en el diario oficial El Peruano en el mes de diciembre, se realizan en base a la mejor información disponible, debiendo el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería publicar dichos programas como máximo hasta el 21 de diciembre de 2020. Cualquier observación a dicha información, es efectuada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería en la liquidación final a la que hace referencia el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto de Urgencia 074-2020.

2.9 Los programas de transferencias incluyen el monto para financiar las recargas que efectuarán los usuarios residenciales que tienen contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago.

2.10 La liquidación final a la que hace referencia el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, será efectuada con la finalidad de saldar las diferencias entre los montos aprobados en los programas de transferencias y los montos finales efectivamente reportados por las empresas y validados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 074-2020. Para





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

estos efectos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería aprueba el programa de transferencias de liquidación, al que hace referencia el literal a) del numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, en los plazos señalados en dicho literal.

2.11 El Ministerio de Energía y Minas queda autorizado a utilizar los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional hasta por un monto de S/ 10 151 333,00 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en caso se requiera mayores recursos a los asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, incluyendo el programa de transferencias de liquidación indicado en el literal a) del numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto de Urgencia 074-2020 hasta la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

2.12 Para el cumplimiento de lo señalado en el numeral precedente, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar modificaciones en el nivel funcional programático hasta por el monto señalado en el numeral 2.11, para lo cual queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y; de los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 y del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.13 El Ministerio de Energía y Minas hará efectivas las transferencias financieras correspondientes a los programas de transferencias a los que se refiere el numeral 2.6 del presente Decreto de Urgencia, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Las transferencias financieras correspondientes al programa de transferencias publicado con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, se hará efectivo dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde su publicación, con excepción de la liquidación final y último programa de transferencia proyectado a que se refiere el literal a) del numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, cuyo pago de los recursos devengados al 31 de diciembre de 2020, se hará efectivo hasta el 28 de febrero de 2021.

2.14 Los montos recibidos en exceso por las Empresas Distribuidoras de Electricidad, así como los saldos no utilizados de los recursos transferidos, serán devueltos al Ministerio de Energía y Minas para su reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, con excepción de los recursos señalados en el numeral 2.11 del presente artículo.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de lo establecido en el numeral 2.13 del artículo 2, el cual tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2021.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



DECRETO DE URGENCIA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Suspensión de normas sobre solicitudes de modificación presupuestal

Suspender la aplicación de los literales b) y c) y del último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Francisco Sagasti
.....
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente del Consejo de Ministros
Presidente de la República

Violeta Bermúdez Valdivia
.....
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Jaime Gálvez Delgado
.....
JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

Waldo Mendoza Bellido
.....

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA VIABILIZAR LA ENTREGA DEL BONO ELECTRICIDAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 074-2020

1. Antecedentes

- 1.1. Mediante Decreto de Urgencia N° 074-2020 (en adelante DU 074) publicado el 27 de junio de 2020 se crea el "Bono Electricidad" en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad, debido a la emergencia de la COVID-19 y al impacto económico que dicha situación genera, la cual ha visto reducida sustancialmente la capacidad de pago de los usuarios residenciales de electricidad, con la finalidad de garantizar el acceso al mercado regulado de electricidad y la continuidad del suministro de este servicio.
- 1.2. El Bono Electricidad es un mecanismo de subsidio que permite otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales focalizados para cubrir los montos de los recibos por el servicio público de electricidad pendientes de pago correspondientes al periodo marzo a diciembre 2020; siempre y cuando estos no se encuentren en proceso de reclamo.
- 1.3. Mediante Decreto de Urgencia N° 105-2020 (en adelante, DU 105), que modifica el DU 074, publicado el 10 de setiembre de 2020, se incorpora como beneficiarios del Bono Electricidad a los usuarios que tengan contratado el servicio eléctrico por la modalidad comercial prepago y los usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque en media tensión, cuyo suministro eléctrico es abastecido en baja tensión, a través de un medidor totalizador conectado en media tensión.



2. Planteamiento del problema

2.1. Condiciones para la operatividad del Bono Electricidad

En el artículo 5 del DU 074 están reguladas las disposiciones sustanciales para la operatividad del Bono Electricidad, que se grafica en la Figura 1:

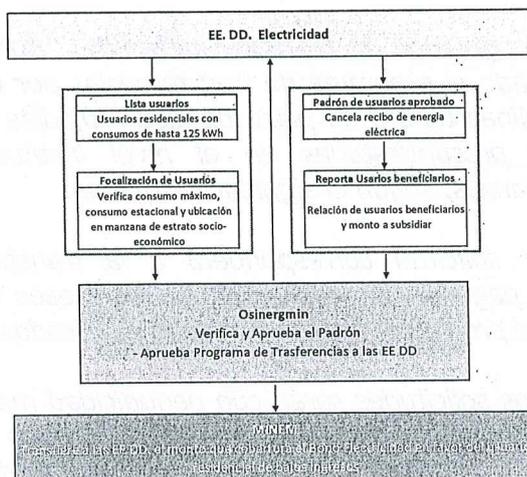


Figura 1. Esquema de la operatividad del Bono Electricidad

Como se aprecia en la Figura 1, las entidades involucradas en la aplicación del Bono Electricidad llevan a cabo las siguientes actuaciones:

- i. Las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDEs) remiten la información a OSINERGMIN de los recibos que cumplen con condiciones; en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de publicada la norma.
- ii. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergrmin) revisa información y publica lista nominada de beneficiarios del Bono Electricidad en un plazo de veinte (20) días calendario, contados desde la publicación de la norma.
- iii. Las EDEs publican la lista nominada de beneficiarios para que soliciten su exclusión del beneficio del Bono Electricidad; esto durante la vigencia de aplicación del subsidio.
- iv. Las EDEs reportan mensualmente al Osinergrmin la información mensual con el monto de subsidio que aplicarán a los recibos de electricidad pendientes de pago.
- v. Osinergrmin, previa verificación de la información mensual presentada por las EDEs, aprueba el listado final de beneficiarios y publica el programa de transferencias de los montos que le corresponde a cada EDE.
- vi. El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en función de los montos indicados en el programa de transferencias que aprueba Osinergrmin mediante Resolución, efectúa las transferencias financieras a las EDEs, dicho monto cobertura el Bono Electricidad en favor del usuario residencial beneficiario.

2.2. De las solicitudes de presupuesto remitidas por el MINEM al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El MINEM tiene el encargo de realizar las transferencias financieras a las EDEs, de acuerdo a los programas de transferencia aprobados por el Osinergrmin, tal como se señala en la Primera Disposición Complementaria del DU 074, modificado por el DU 105, donde se estableció un esquema para la presentación de las solicitudes de modificación presupuestaria a ser remitidas al MEF; en los términos siguientes:

"Primera. - Programas de transferencias del "Bono Electricidad"

Una vez publicado el programa de transferencias por Osinergrmin, el Ministerio de Energía y Minas tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para solicitar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional al Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente esquema:

a) La primera solicitud corresponderá a la transferencia por los recibos pendientes de pago de los consumos de los meses de marzo, abril y mayo aprobados en el programa de transferencias publicados por Osinergrmin.

b) Las siguientes solicitudes serán con periodicidad mensual y corresponderá a las transferencias por los recibos pendientes de pago de los consumos de los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre.

Dichas solicitudes también incluyen el monto para financiar las recargas efectuadas por los usuarios residenciales que tienen contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago.

c) En el mes de diciembre, se efectuará una solicitud para provisionar el pago de los recibos de los consumos del mes de diciembre, a través de un programa de transferencias proyectado para dicho mes, aprobado por Osinergmin.

Dichas solicitudes también incluyen el monto para financiar las recargas que efectuarán los usuarios residenciales que tienen contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago.

(...)"

Sobre la base de dicha regulación, se han venido llevando las siguientes actuaciones referidas al cumplimiento de la operatividad del Bono Electricidad y la formulación de las solicitudes de modificación presupuestaria; las cuales se detallan en la Tabla 1:

Tabla 1: Programas de Transferencias aprobados por Osinergmin

Programas de Transferencias	Monto (S/.)	Periodos de los recibos	Transferencias Presupuestarias	Estado
Primer Programa de Transferencias Resolución N° 036-2020-OS/GRT (publicado el 01/09/2020)	233,544,561	Marzo, abril, mayo, junio y julio	DS N° 315-2020-EF (Publicado el 17/10/2020)	Pagado
Segundo Programa de Transferencias Resolución N° 043 -2020-OS/GRT (Publicado 23/09/2020) Oficio 359-2020-MINEM-DM-	123,759,182	Marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto	Pendiente	- Remitido 06/11/2020. - Observado por el MEF.
Tercer Programa de Transferencia Resolución N° 047 -2020-OS/GRT (Publicado 19/10/2020) Oficio 945-2020-MINEM/SG	98,724,007	Marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre	Pendiente	- Remitido 17.11.2020. - Observado por el MEF.
Cuarto Programa de Transferencia Resolución N° 062 -2020-OS/GRT (Publicado 01/12/2020)	65,357,396	Junio, julio, agosto, setiembre y octubre	Pendiente	MINEM debe remitir solicitud al MEF



En atención a lo antes señalado, producto de las revisiones del listado de usuarios beneficiarios, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobado por Osinergmin al amparo de lo dispuesto en la tercera disposición final del DU 074-2020, se han producido actualizaciones a partir de la atención de reclamos y recursos de reconsideración que han provocado la actualización del listado de beneficiarios y que solo son posibles registrarlas para ser consideradas en los subsiguientes programas de transferencias.

Producto de ello, es necesario viabilizar las transferencias económicas que incorporen a los usuarios beneficiarios que, en aplicación del numeral 7.5 de la Norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", no fueron comprendidos en las transferencias de meses inmediatos anteriores, a pesar de tener el derecho a

percibir el Bono Electricidad, ya que, de otra forma, se vulneraría el derecho de los usuarios a reclamar su inclusión dentro de la lista de beneficiarios, dado que es un derecho adquirido desde que son usuarios que cumplen con los criterios de focalización en el DU 074.

Por lo mencionado, es necesario aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para viabilizar la transferencia de recursos económicos a las empresas de distribución eléctrica en el marco del DU 074.

2.3. Estimación de recursos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020

Teniendo en consideración los montos reconocidos hasta la fecha en los Programas de Transferencia aprobados por el Osinergmin y que el DU 074 tiene previsto aplicar el Bono Electricidad hasta los consumos registrados en el mes de diciembre; mediante Oficio N° 1064-2020-GRT del 04 de diciembre de 2020, el Osinergmin ha proyectado los montos que se requerirán para financiar el íntegro del mecanismo de subsidio Bono Electricidad.

Al respecto, de acuerdo a la información proyectada por Osinergmin (Total Bono Proyectado), el valor mínimo total por aplicación del Bono se estima en S/. 803 948 149,00 y el valor máximo total en S/ 837 947 829,00.

De acuerdo con lo anterior, en el escenario del valor máximo proyectado, el monto establecido en el artículo 4 del DU 074 ascendente a S/ 827 796 496,00 no sería suficiente para cubrir la aplicación del Bono Electricidad; por lo que, resultaría necesario hacer un requerimiento presupuestal del importe ascendente a S/ 10 151 333,00 a fin de cubrir la aplicación del Bono Electricidad a todos los usuarios residenciales focalizados.

En atención a ello, con la finalidad de poder dar cobertura a la población vulnerable focalizada incluida en el valor máximo proyectado por Osinergmin y, sólo ante la eventualidad de que se requieran mayores recursos a los asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, incluyendo el programa de transferencias de liquidación indicado en el literal a) del numeral 5.7 del Decreto de Urgencia 074-2020, el MINEM dispondrá de los recursos de su presupuesto institucional, incluyendo saldos de balance previamente incorporados, hasta por un monto de S/ 10 151 333,00 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

2.4. Aspectos legales

2.4.1 De los Usuarios Residenciales Focalizados en el DU 074 y el DU 105

Los Decretos de Urgencia han reconocido el derecho al subsidio a los siguientes usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad:

- Usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 125 kWh/mes durante los meses comprendidos en el periodo marzo 2019 - febrero 2020, y no más de 150 kWh de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero y febrero 2020. Para el caso de Lima y Callao, el Punto de Entrega del



Suministro beneficiado no se debe encontrar además ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- Usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo, registrados en el mes de marzo de 2020.
- Usuarios residenciales que tengan contratado el servicio eléctrico por la modalidad comercial prepago, a quienes se aplica en la primera recarga que efectúe el usuario, siempre que la misma se realice hasta el 31 de diciembre del 2020.
- Usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con consumo promedio de hasta 125 kWh/mes en el periodo marzo 2019 - febrero 2020, también se incluyen a aquellos usuarios cuyo suministro eléctrico es abastecido en baja tensión, a través de un medidor totalizador conectado en media tensión.

Cabe precisar que la aplicación del Bono Electricidad a los usuarios residenciales de suministro provisionales colectivos se efectúa a partir de la vigencia del DU 105, publicado el 10 de setiembre de 2020, a través del cual se precisa el universo de beneficiarios del subsidio; no teniendo dicha modificación efectos retroactivos para el nuevo grupo de usuarios incorporados (medidores prepago y usuarios colectivos cuyo sistema de medición se encuentra conectado en media tensión) y en esa línea es que los programas de transferencia para dichos usuarios se han realizado a partir del mes de setiembre de 2020 para la aplicación el Bono Electricidad.

2.4.2 Empresas Distribuidoras

Tal como se indica en la Tabla 1, los montos que Osinergmin reconoce a las EDEs en el proceso de aplicación del Bono Electricidad han sido aprobados por resoluciones administrativas del Osinergmin; las cuales conservan su plena validez y solo pueden ser modificadas por Osinergmin, con motivo de un recurso de reconsideración o una nulidad de oficio. A la fecha, no se tiene conocimiento que se encuentre en trámite procedimientos en curso que tengan por objetivo modificar y/o anular los programas de transferencia aprobados por el regulador, encontrándose estos actos administrativos firmes y con plena validez.

Cabe mencionar que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles; y que la entidad cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para resolverlos; resultando un plazo total de cuarenta y cinco (45) días hábiles como mínimo, para incluir a nuevos usuarios beneficiarios que tenían el derecho de ser considerados en el listado aprobado con la resolución impugnada.

Por otro lado, con la aprobación de los programas de transferencia, las EDEs han procedido a cancelar los recibos de los usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad, y a cambio de eso, se ha generado el derecho de crédito que



tiene las EDEs de exigir al Estado el pago de los montos correspondientes a la aplicación del Bono Electricidad.

Adicionalmente, las EDEs son las encargadas de recibir los reclamos planteados por los usuarios que consideran ser beneficiarios, y como consecuencia de ello, de tramitar ante Osinergmin su inclusión, por ello, el proceso de aprobación del padrón tiene naturaleza dinámica, ya que los usuarios pueden reclamar su beneficio en cualquiera de los meses de vigencia de la aplicación del bono.

2.4.3 De Osinergmin

Osinergmin se encarga de evaluar las condiciones para que los Usuarios reportados por las Distribuidoras sean los beneficiarios. En ese sentido, Osinergmin cumple con aprobar la lista de beneficiarios con la información disponible entregadas por las Distribuidoras, para luego consolidar dicha información en las resoluciones mensuales que aprueba para la aplicación del Bono de Electricidad, luego de verificar que se cumplan con los criterios de focalización señalados por el DU 074 para cada uno de los beneficiarios.

2.4.4 Del MINEM y el MEF

Son entidades que están facultadas por el DU 074, para viabilizar las transferencias económicas a las EDEs, las cuales están obligadas a considerar los montos de las acreencias reconocidas a su favor y hacerlas efectiva; sin perjuicio de los procedimientos y formalidades que deben seguirse.

En tal sentido, para que el Estado haga efectivo los compromisos financieros asumidos en el DU 074 ante las EDEs y la aplicación del Bono Electricidad cumpla la finalidad para la cual fue aprobada, resulta necesario que se aprueben medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para viabilizar la transferencia de recursos económicos a las empresas de distribución eléctrica en el marco del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el bono electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad.

3. Contenido de la propuesta

El Decreto de Urgencia establece lo siguiente:

1. Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 594 251 935,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos autorizados mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 074-2020 y modificatoria, a favor del Ministerio de Energía y Minas, para financiar las transferencias financieras detalladas en los programas de transferencias aprobados mediante las Resoluciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, conforme al siguiente detalle:
 - El Ministerio de Energía y Minas, hará efectivas las transferencias financieras detalladas en los programas de transferencias aprobados mediante las Resoluciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N°s 043, 047 y 062-2020-OS/GRT, hasta por la suma de S/ 287 850 585,00



(DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

- El programa de transferencias financieras que incluya los meses de noviembre y diciembre se efectuarán previa aprobación de las Resoluciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería hasta por la suma de S/ 306 401 350,00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES). Ello, incluirá el monto para financiar las recargas que efectúen los usuarios residenciales que tienen contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago.
2. Asimismo, establece que la liquidación final a la que hace referencia el numeral 5.7 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, es efectuada con la finalidad de saldar las diferencias entre los montos aprobados en los programas de transferencias y los montos finales efectivamente reportados por las empresas y validados por Osinergmin, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 074-2020. Para estos efectos, Osinergmin aprueba el programa de transferencias de liquidación, al que hace referencia el literal a) del numeral 5.7 del Decreto de Urgencia N° 074-2020.
 3. Asimismo, debido a que está próximo el cierre del ejercicio presupuestal del 2020, corresponde autorizar a Osinergmin a que los programas de transferencias publicados en el diario oficial El Peruano en el mes de diciembre, se realicen en base a la mejor información disponible, debiendo publicar dichos programas como máximo hasta el 21 de diciembre de 2020. Cualquier observación a dicha información, es efectuada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería en la liquidación final a la que hace referencia el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto de Urgencia 074-2020.
 4. Dispone que el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado a utilizar los recursos de su presupuesto institucional, e incorporar mayores ingresos públicos pudiendo incluir saldos de balance que previamente incorpore en su presupuesto institucional en caso se requiera mayores recursos a los asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, incluyendo el programa de transferencias de liquidación indicado en el literal a) del numeral 5.7 del Decreto de Urgencia 074-2020 hasta la vigencia del presente Decreto de Urgencia.
 5. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por el monto señalado en el numeral 2.11,, para lo cual queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y; en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 y del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 6. Asimismo, en el numeral 2.13 se establecen disposiciones sobre los plazos para efectivizar las transferencias financieras y, en el numeral 2.14 se incorporan disposiciones referidas a la devolución y reversión de los montos recibidos en exceso por las Empresas Distribuidoras de Electricidad y de los saldos no utilizados correspondientes a los recursos transferidos.



7. Finalmente, se suspenden los efectos de los literales b) y c) y el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020.

4. Aspectos presupuestales

Las excepciones propuestas en el numeral 2.12 del Proyecto de Decreto de Urgencia, permitirá utilizar los saldos de libre disponibilidad por el monto aproximado de **S/ 8 562 313,28**, identificados en los Programas Presupuestales y clasificadores que cuentan con restricción señaladas en los numerales 9.4, 9.8 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y; de los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 y del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

PROYECCIÓN DE GASTOS FUENTE DE FINANCIAMIENTO RDR Y RO AÑO FISCAL 2020

Etiquetas de fila	Pim	Devengado	Saldo Devengado	Programacion Dic	saldo al cie 2020
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	67,382,271	50,437,138.35	16,945,132.65	12,772,984.95	4,172,147
9001. ACCIONES CENTRALES	37,911,327	28,870,559.72	9,040,767.28	7,949,667.68	1,091,099
Total general	105,293,598	79,307,698.07	25,985,899.93	20,722,652.63	5,263,247
fuentes_financ	(Varios elementos)		RO - RDR		
generica	3. BIENES Y SERVICIOS				
sec_ejec	000185				

Etiquetas de fila	Pim	Devengado	Saldo Devengado	Programacion Dic	saldo al cie 2020.
0128. REDUCCION DE LA MINERIA ILEGAL	1,040,762	59,558.00	981,204.00	315,000.00	666,204
0126. FORMALIZACION MINERA DE LA PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL	9,105,907	5,613,153.45	3,492,753.55	1,878,762.00	1,613,991
0120. REMEDIACION DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS	1,857,132	267,461.57	1,589,670.43	570,800.00	1,018,870
Total general	12,003,801	5,940,173.02	6,063,627.98	2,764,562.00	3,299,065
TOTAL UE N° 001 MEM-CENTRAL					8,562,313

Al respecto, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 169-2020/MINEM-OGPP-OPRE, emitió opinión favorable en materia presupuestal respecto a lo señalado en los numerales 2.11 y 2.12 del artículo 2 del Proyecto de Decreto de Urgencia.

5. Análisis de la constitucionalidad del Decreto de Urgencia

5.1. Requisitos formales

- Requisito a): El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Energía y Minas



Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- Requisito b): El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia cuenta con el sustento técnico a través del informe técnico y legal de los órganos competentes.

5.2. Requisitos sustanciales

- Requisito c): Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que, que contiene modificaciones al DU 074 que crea el Mecanismo de subsidio del Bono Electricidad, medida financiera y económica, que consiste en el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de hasta S/ 160.00 (CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES), con la finalidad de cancelar los recibos de los usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad; sin incluir modificaciones en la materia económica y financiera contenida en el DU 074, la misma que se mantiene; sino únicamente al procedimiento que debe seguir el MINEM ante el MEF para que apruebe las modificaciones presupuestarias.

En efecto, el Decreto de Urgencia autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de hasta por la suma de S/ 594 251 935,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos autorizados mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 074-2020 y modificatoria, a favor del Ministerio de Energía y Minas, para financiar las transferencias financieras detalladas en los programas de transferencias aprobados mediante las Resoluciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Dichas modificaciones viabilizan la aplicación del DU 074, habilitando al MINEM a efectuar las transferencias financieras a las EDEs y con ello cumplir con el objeto del Bono Electricidad.

- Requisito d): sobre la **excepcionalidad e imprevisibilidad**

El Tribunal Constitucional haciendo referencia al criterio de excepcionalidad, ha señalado que todo Decreto de Urgencia deberá revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles:

*"a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, **condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.** Ello sin perjuicio de reconocer, tal*



como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma (...)". (Énfasis agregado)

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que justificó la creación del Bono de Electricidad, fue la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento sesenta (160) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

De manera adicional, la imprevisibilidad en mención no solo comprende la declaración de la COVID-19 como pandemia y las medidas sanitarias y emergencia adoptadas por el Gobierno Central, sino también su duración y sus prórrogas; cuyas condiciones determinaron la adopción de medidas económicas como la creación del subsidio Bono Electricidad para garantizar la continuidad de servicios que son esenciales para la población que conforma el estrato social económico E y D; el cual no cuenta con recursos suficientes para efectuar el pago de los recibos del servicio público de electricidad.

En este ámbito, debe precisarse que los usuarios residenciales que tienen contratado el servicio eléctrico por la modalidad comercial prepago y los usuarios cuyo suministro eléctrico es abastecido en baja tensión, a través de un medidor totalizador conectado en media tensión pertenecen al estrato social económico E y D los cuáles fueron incluidos dentro de los alcances del Bono Electricidad.

Es el caso que, como lo ha indicado Osinergrmin en el numeral 3.2 del Informe N° 604-2020-GRT del 30 de noviembre del 2020, durante la implementación del Bono Electricidad, las empresas distribuidoras han solicitado a Osinergrmin, la recurrente actualización del listado de usuarios beneficiarios aprobado el 25 de julio del 2020¹, producto de la entrega tardía de información sustentatoria o por la resolución de reclamos presentados por los usuarios. Luego de la evaluación y aprobación de la nueva información remitida por las Distribuidoras, Osinergrmin mediante Resolución N° 062-2020-OS/GRT ha incluido en el programa de transferencias respectivo, los consumos de los usuarios beneficiarios correspondiente al periodo junio-noviembre de 2020.

La situación antes expuesta, origina la necesidad de que se aprueben medidas complementarias de índole económico y presupuestal para hacer viable las transferencias económicas del MEF-MINEM-Distribuidoras, correspondientes a la aplicación del Bono Electricidad a favor de los usuarios que tienen el derecho a percibirlo desde la entrada en vigencia de los DU 074 y 105-2020, pero que recién pueden hacerlo efectivo, producto de la entrega tardía de la información sustentatoria por parte de la Distribuidora o por la culminación de los procedimientos de reclamo iniciados por los propios usuarios.

¹ Resolución N° 021-2020-OS/GRT



En tal sentido, la presente norma tiene como objeto cumplir con la finalidad establecida en los Decretos de Urgencia 074 y 105-2020; es decir, garantizar el acceso al mercado regulado de electricidad de los usuarios residenciales que vieron reducida sustancialmente su capacidad de pago por efectos de la suspensión de actividades económicas durante la declaratoria de estado de emergencia por la alta propagación del Covid-19, a través del otorgamiento de un subsidio denominado "Bono Electricidad" que les permitan cubrir los montos de los recibos pendientes de pago, correspondientes a los meses de marzo a diciembre 2020.

De este modo, el Estado debe hacer efectivo los compromisos financieros asumidos en el DU 074-2020 ante las EDEs y, ante las situaciones antes descritas, corresponde aprobar las medidas que permitan viabilizar la transferencia de recursos económicos a las empresas de distribución eléctrica en el marco del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el bono electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una **situación extraordinaria e imprevisible**, resulta necesario dictar medidas que garanticen la continuidad del servicio público de electricidad para los usuarios focalizados en los sectores socio económicos E y D, viabilizando la aplicación de los DU 074 y 105.

- Requisito e): sobre su **necesidad**

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de necesidad, tal como se observa a continuación:

"(...) b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables (...)" (Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

El proyecto de Decreto de Urgencia se fundamenta en la prevención del perjuicio del Estado que implicaría esperar la respuesta del Congreso de la República, donde para la emisión de una Ley de esta naturaleza, se requiere previamente la programación de su evaluación y discusión en la Comisión de Energía y Minas. Para luego su paso al pleno del Congreso para la discusión correspondiente, proceso que demoraría aproximadamente entre 4 a 6 meses.

En adición a ello, cabe resaltar que la legislatura ordinaria del presente año culmina el 18 de diciembre del 2020.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que, de acuerdo al DU 074-2020, este mecanismo de subsidio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 y que las transferencias deben realizarse durante el ejercicio 2020, considerando el presupuesto aprobado en dicha normativa, asegurando la ejecución de dicho presupuesto, caso contrario, de no realizarse las transferencias presupuestarias, se produciría una afectación al derecho de



crédito de las EDEs, quienes ya han cancelado los recibos de los usuarios beneficiarios del Bono Electricidad en nombre del Estado Peruano.

En este sentido, considerando los plazos para la aprobación de un Proyecto de Ley ante el Congreso de la República (de 4 a 6 meses) así como la proximidad de la fecha en la que deben viabilizarse las transferencias financieras hasta el 31 de diciembre de 2020, el procedimiento para la aprobación de un Decreto de Urgencia es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y, con ello, permitir su entrada en vigencia a la brevedad posible, previniendo el riesgo de incumplimiento de los compromisos financieros asumidos con las EDEs que afecten el pago de los subsidios a los usuarios residenciales beneficiarios del Bono Electricidad. Cabe indicar que este objetivo no podría ser cumplido de recurrirse al procedimiento parlamentario de aprobación de leyes, considerando que las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata.

Teniendo en cuenta estos aspectos, la eficacia de la implementación de la medida únicamente puede ser garantizada a través de un Decreto de Urgencia y no mediante el procedimiento parlamentario de aprobación de leyes; tratándose además de una medida urgente en materia económica, enmarcada en el ámbito del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por lo que el Poder Ejecutivo cuenta con facultades suficientes para su emisión.

- Requisito f): sobre su **transitoriedad**

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de transitoriedad, tal como se señala a continuación:

"(...) c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa (...)". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC, f.j 60).

Al respecto, se ha considerado el plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de lo señalado en el numeral 2.13 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, el cual tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2021 de conformidad con lo establecido por el literal a) del numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 074-2020. En efecto, el Decreto de Urgencia permitirá al MINEM contar, hasta el 31 de diciembre de 2020, con los recursos necesarios para concluir las transferencias financieras a las EDEs para el pago del Bono Electricidad hasta el 28 de febrero de 2021, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 074-2020 y 105-2020.

Por tanto, estando determinado que el Bono Electricidad se proyecta para cubrir el costo de las facturas eléctricas por un periodo determinado, tal requisito se cumple.

- Requisito g): sobre su **generalidad e interés nacional**

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de generalidad, tal como se indica a continuación:



"(...) d) *Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad". (Exp. Nº 0008-2003-AI/TC. FJ 60).*

Por el principio de generalidad de las leyes, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el DU 074 son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas para promover la continuidad en el acceso y prestación del servicio público de electricidad, a nivel nacional, enfocada en un sector de bajos ingresos comprendidos dentro de los segmentos socio económicos E y D en los cuales están incluidos los usuarios residenciales que tienen contratado el servicio eléctrico por la modalidad comercial prepago y los usuarios cuyo suministro eléctrico es abastecido en baja tensión, a través de un medidor totalizador conectado en media tensión, el mismo que a la fecha no se encuentra en condiciones de cubrir el pago de sus recibos.

- Requisito h): sobre su **conexidad**

Por último, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deben responder a un criterio de conexidad, tal como se considera a continuación:

"e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad"(STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada". (Exp. Nº 0008-2003-AI/TC. FJ 60).



El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera.

En efecto, las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia permitirán reconocer a las empresas distribuidoras de electricidad la suma de S/ 594 251 935,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos autorizados mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 074-2020 y modificatoria, a favor del Ministerio de Energía y Minas, para financiar las transferencias financieras detalladas en los programas de transferencias aprobados mediante las Resoluciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Estas transferencias financieras a las EDEs permiten viabilizar la aplicación del DU 074 y cumplir con el objeto del Bono Electricidad, pues reconocen los compromisos asumidos por el Estado peruano a favor de las empresas de distribución eléctrica que han otorgado el bono electricidad a favor de los usuarios que han visto afectada su capacidad económica y han presentado recibos impagos por efectos de la suspensión de actividades debido a la declaratoria de emergencia por la alta propagación del Covid-19.

De este modo, la medida permitirá cumplir la finalidad de lo establecido en el DU 074 y DU 105 referidos al otorgamiento del subsidio a la población beneficiaria del mismo, el cual permitirá cancelar los recibos de los usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad.

Asimismo, las medidas para reducir el riesgo tienen conexidad con la situación prevista para el normal funcionamiento tanto del sector privado como del público, y permiten su adecuado funcionamiento en momentos en que se tiene que actuar con la celeridad y oportunidad que la emergencia exige.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente Decreto de Urgencia, en los términos propuestos, genera como beneficio el efectivo cumplimiento de los compromisos financieros asumidos en el DU 074 ante las EDEs y aprobar las medidas que permitan viabilizar la transferencia de recursos económicos a las empresas de distribución eléctrica en el marco del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el bono electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad.

7. IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El impacto que tiene la aprobación del Decreto de Urgencia en el ordenamiento jurídico vigente está referido a autorizar al MINEM a realizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para financiar las transferencias financieras detalladas en los programas de transferencias aprobados mediante las Resoluciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y



Minería y, de este modo, viabilizar el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 074-2020 y modificatoria.

Asimismo, la propuesta suspende la aplicación de los literales b) y c) y del último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020.



México y, de este modo, vigilar el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 074-2020 y modificaciones.

Asimismo, la propuesta suspende la aplicación de las literales b) y c) y del último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Banco Eléctrico en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad, modificado por el Decreto de Urgencia N° 107-2020.



Incorpórase el numeral 4.7 del artículo 4 y modifícanse el numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 7.3 del artículo 7 y el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, los que quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 4. Límite de la garantía del FAE-TURISMO (...)

4.7 Para el caso de las MYPE del Sector Turismo que cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455, así como del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, el crédito garantizado se calcula de la siguiente manera:

a. A los montos máximos de garantía del FAE-TURISMO establecidos en el numeral 4.3 del presente Decreto de Urgencia, se le debe restar los montos garantizados del Programa REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE.

b. Al monto garantizado resultante le corresponde un porcentaje de cobertura de acuerdo al límite de garantía establecido en el numeral 4.3 del presente Decreto de Urgencia.

c. El monto garantizado resultante, incluyendo los montos garantizados del Programa REACTIVA PERÚ y FAE-MYPE, no puede ser mayor a los montos máximos de garantía del FAE-TURISMO establecidos en el numeral 4.3 del presente Decreto de Urgencia.”

“Artículo 5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO (...)

(...)

5.2 No son elegibles aquellas MYPE que:

a) Se encuentren vinculadas a las ESF y a las COOPAC otorgantes del crédito. Para la determinación de la vinculación se deben tomar en consideración los criterios establecidos por la SBS mediante Resolución SBS N° 5780-2015, que aprueba las nuevas Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.

b) Se encuentren comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuado los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

c) Se encuentren inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.”

“Artículo 7. Plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-TURISMO (...)

(...)

7.3 Los recursos del FAE-TURISMO pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 30 de junio de 2021. Los créditos otorgados bajo los términos y condiciones del FAE-TURISMO, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, no pueden ser objeto de refinanciación ni reestructuración a través del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, u otro esquema concursal.”

“Artículo 20.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021, salvo aquellos plazos distintos establecidos expresamente en la presente norma.”

Artículo 3.- Reversión de recursos

Dispóngase que el FAE-TURISMO devuelva al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la suma de S/ 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Soles), provenientes de los S/ 500 000 000,00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles) transferidos a su favor en el marco de lo dispuesto por el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020; la citada devolución se efectúa en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2020.

Los recursos señalados en el párrafo precedente son revertidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en un plazo que no debe exceder los primeros cinco días hábiles de cerrado el Año Fiscal 2020.

Artículo 4.- Modificación del Reglamento Operativo

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial modifica el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, precisando que los saldos de los recursos no ejecutados al 30 de junio de 2021 serán revertidos al Tesoro Público a dicha fecha, entre otros aspectos que resulten necesarios producto de las modificaciones efectuadas en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1912705-2

**DECRETO DE URGENCIA
N° 136-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES
PARA VIABILIZAR LA ENTREGA DEL BONO
ELECTRICIDAD EN EL MARCO DEL DECRETO DE
URGENCIA N° 074-2020**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa, entre otras, en el área de los servicios públicos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad, se aprobaron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para garantizar el acceso de los usuarios residenciales focalizados al servicio público de electricidad y la continuidad del suministro regular de este servicio;

Que, el Bono Electricidad es un mecanismo de subsidio que permite otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales focalizados para cubrir los montos de los recibos por el servicio público de electricidad pendientes de pago correspondientes al periodo marzo a diciembre 2020, siempre y cuando estos no se encuentren en proceso de reclamo;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, modificado por Decreto de Urgencia N° 105-2020, considera como beneficiarios del Bono Electricidad a los usuarios residenciales que tengan contratado el servicio eléctrico por la modalidad comercial prepago y a los usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque en media tensión, cuyo suministro eléctrico es abastecido en baja tensión, a través de un medidor totalizador conectado en media tensión;

Que, se han presentado supuestos de hecho no previstos, que no han permitido que se viabilicen las modificaciones presupuestarias efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Ministerio de Energía y Minas y por ende las transferencias financieras a las Empresas Distribuidoras de Electricidad; que podrían generar la falta de efectividad del Bono Electricidad reconocido como un derecho a los usuarios residenciales focalizados;

Que, producto de las revisiones del listado de usuarios beneficiarios, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.5 de la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 074-2020", aprobada por Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin, se han producido actualizaciones a partir de la atención de reclamos y recursos de reconsideración que han generado la actualización del listado de beneficiarios y que solo son posibles registrarlas para ser consideradas en los subsiguientes programas de transferencias;

Que, en este sentido, resulta necesario viabilizar las transferencias económicas que incorporen a los usuarios beneficiarios que no fueron comprendidos en los programas de transferencias de los meses inmediatos anteriores, a pesar de tener el derecho a percibir el Bono Electricidad, ya que, de otra forma, se vulneraría el derecho de los usuarios a reclamar su inclusión dentro de la lista de beneficiarios;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, 031-2016-EF y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, por lo mencionado, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes para viabilizar la entrega del bono electricidad en el marco del Decreto de Urgencia N° 074-2020, autorizando una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Energía y Minas, hasta por la suma establecida en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 074-2020; a fin de transferir los recursos económicos a las empresas de distribución eléctrica, correspondientes a los programas de transferencias mensuales aprobados por el Osinergmin;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, para viabilizar la transferencia de recursos económicos a las empresas de distribución eléctrica en el marco del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad.

Artículo 2.- Autorización de Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 594 251 935,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos autorizados mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, a favor del Ministerio de Energía y Minas, para financiar las transferencias financieras detalladas en los programas de transferencias aprobados mediante las Resoluciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que No resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	594 251 935,00
	=====
TOTAL EGRESOS	594 251 935,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas - Central
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006373 : Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica



FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE

2.5 Otros Gastos	594 251 935,00
	=====
TOTAL EGRESOS	594 251 935,00
	=====

2.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en el numeral 2.1 se registra en la partida de ingreso 1.8.1.2.1 1 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.6 El Ministerio de Energía y Minas hará efectivas las transferencias financieras detalladas en los programas de transferencias aprobados mediante las Resoluciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N°s 043, 047 y 062-2020-OS/GRT, hasta por la suma de S/ 287 850 585,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos autorizados en el numeral 2.1.

2.7 Los programas de transferencias publicados en el diario Oficial El Peruano a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, se efectuarán previa aprobación mediante las Resoluciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y se financian con cargo a los recursos señalados en el numeral 2.1 del presente Decreto de Urgencia, hasta por la suma de S/ 306 401 350,00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).

2.8. Los programas de transferencias publicados en el diario oficial El Peruano en el mes de diciembre, se realizan en base a la mejor información disponible, debiendo el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería publicar dichos programas como máximo hasta el 21 de diciembre de 2020. Cualquier observación a dicha información, es efectuada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería en la liquidación final a la que hace referencia el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto de Urgencia 074-2020.

2.9 Los programas de transferencias incluyen el monto para financiar las recargas que efectuarán los usuarios residenciales que tienen contratado el servicio eléctrico en la modalidad comercial prepago.

2.10 La liquidación final a la que hace referencia el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, será efectuada con la finalidad de saldar las diferencias entre los montos aprobados en los programas de transferencias y los montos finales efectivamente reportados por las empresas y validados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 074-2020. Para estos efectos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería aprueba el programa de transferencias de liquidación, al que hace referencia el literal a) del numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, en los plazos señalados en dicho literal.

2.11 El Ministerio de Energía y Minas queda autorizado a utilizar los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance por la fuente de

financiamiento Recursos Directamente Recaudados que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional hasta por un monto de S/ 10 151 333,00 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en caso se requiera mayores recursos a los asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, incluyendo el programa de transferencias de liquidación indicado en el literal a) del numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto de Urgencia 074-2020 hasta la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

2.12 Para el cumplimiento de lo señalado en el numeral precedente, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar modificaciones en el nivel funcional programático hasta por el monto señalado en el numeral 2.11, para lo cual queda exceptuado de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y; de los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 y del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.13 El Ministerio de Energía y Minas hará efectivas las transferencias financieras correspondientes a los programas de transferencias a los que se refiere el numeral 2.6 del presente Decreto de Urgencia, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Las transferencias financieras correspondientes al programa de transferencias publicado con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, se hará efectivo dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde su publicación, con excepción de la liquidación final y último programa de transferencia proyectado a que se refiere el literal a) del numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 074-2020, cuyo pago de los recursos devengados al 31 de diciembre de 2020, se hará efectivo hasta el 28 de febrero de 2021.

2.14 Los montos recibidos en exceso por las Empresas Distribuidoras de Electricidad, así como los saldos no utilizados de los recursos transferidos, serán devueltos al Ministerio de Energía y Minas para su reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, con excepción de los recursos señalados en el numeral 2.11 del presente artículo.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de lo establecido en el numeral 2.13 del artículo 2, el cual tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2021.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Suspensión de normas sobre solicitudes de modificación presupuestal**

Suspender la aplicación de los literales b) y c) y del último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad, modificado por el Decreto de Urgencia N° 105-2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

